



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-022-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, EED SERVICIOS PROFESIONALES DE TI, S.A.S DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. BEATRÍZ RAMÍREZ GARCÍA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**I. DECLARACIONES**

**1.1.1.- Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**1.1.2.- Facultades.** - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**1.1.3.- Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

**1.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio DRMSG/SA/00135/2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 33304, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007880.

**1.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

**1.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

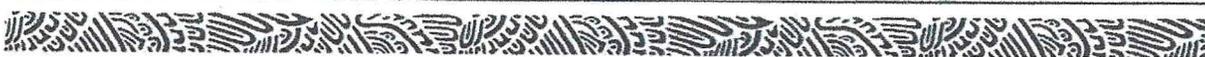
**1.2.1.- Constitución.** - Es una Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el folio de constitución número SAS201719776 de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Economía.

**1.2.2.- Facultades.** - La Lic. Beatriz Ramírez García, en su carácter de Representante Legal, está facultada para obligarse en los términos de este contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad con original del Instrumento Notarial número SAS201719776 de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

**1.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ESP170215K15.**

**1.2.4.- Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en calle Cedros Número 8, Colonia Santa María Aztahuacán, en la Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, Código Postal 09500, Teléfono: 55 7261-9221, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

*Handwritten signature*





**I.3.- De "LAS PARTES":**

**I.3.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

**I.3.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.**

**II.1.-** El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42 primer párrafo, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** "LA COMISIÓN" requiere por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio de seguridad de correo electrónico, de conformidad a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
UNICA	SERVICIO DE SEGURIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO CON EQUIPO DE CAPA SIETE QUE INCLUYA TODO LO NECESARIO PARA FORTALECER EL SERVICIO DE SEGURIDAD CONTRA AMENAZAS CONTENIDAS EN MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO, TANTO ENTRANTES COMO SALIENTES.	Servicio	1	\$350,979.69
SUBTOTAL				\$350,979.69
I.V.A. (tasa 16%)				\$56,156.75
TOTAL				\$407,136.44

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe total de \$407,136.44 (CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 44/100 MN), mismo que incluye IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición una vez realizada la implementación y validada por la Subdirección General, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

- Factura.
- Documento de aceptación del servicio firmado por el Jefe de Departamento de Control de Redes de "LA COMISIÓN" y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo: [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

SERVICIOS PROFESIONALES DE TI, S.A. DE C.V.  
5100002106

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 [www.gob.mx/conaliteg](http://www.gob.mx/conaliteg)





La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el tercer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación total del Servicio y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente contrato, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010, y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Jefe del Departamento de Control de Redes de "LA COMISIÓN", el Lic. Ángel Jonathan Galicia Alquicira.

**QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES". Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

**SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.**

Lugar. - El servicio será brindado en las instalaciones de "LA COMISIÓN"; ubicadas en:

- Tequesquínahuac: Martín Luis Guzmán s/n, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalhepantla de Baz, en el Estado de México, C.P. 54030.

Plazo. - El servicio deberá proporcionarse a partir del cuatro (4) de mayo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

SEED SERVICIOS PROFESIONALES DE TI, S.A. DE C.V.  
5100002106

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

**OCTAVA. - GARANTÍAS**

**De cumplimiento.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de maras así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

**De Vicios Ocultos.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del Servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en mora en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte (20)% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

**Sanciones.** - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones.** - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Se consideran causas de rescisión cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicará el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de maras.

EED SERVICIOS PROFESIONALES DE TI, S.A. DE C.V.  
5100002106

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg





- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.** - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-022-2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de servicio objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo afín al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día cuatro (04) de mayo de 2020.

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
LA REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MABEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

LIC. BEATRÍZ RAMÍREZ GARCÍA

EED SERVICIOS PROFESIONALES DE TI, S.A. DE C.V.  
5100002106

Rafael Obaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





**ANEXO ÚNICO**

**1. OBJETO:**

Contar con una solución, robusta y especializada en materia de seguridad de correo electrónico que pueda controlar las amenazas tales como suplantación de identidad, troyanos, botnets y amenazas dirigidas por medio de correo electrónico, que tenga compatibilidad con el sistema de correo electrónico Microsoft Exchange 2016, además que controle los correos electrónicos por volumen tales como aquellos de categoría de mercadeo electrónico denominados SPAM. De igual manera debe contar con un repositorio de cuarentena fácil de administrar que permita tener un control sobre la definición de la reputación de los correos electrónicos, y también debe contar con niveles de agresividad para correo electrónico no deseado y filtrado de amenazas de manera automática.

**2. ALCANCE:**

La aplicación deberá de ser instalada, configurada e implementada en la sede de Tequesquínahuac, debiendo de cubrir, tanto el tráfico entrante como saliente generado por el correo electrónico.

**3. REQUERIMIENTOS:**

**3.1. OPERACIÓN (FUNCIONALIDADES REQUERIDAS)**

3.1.1. Los servicios de mantenimiento que se llevarán a cabo durante la vigencia de la solución de seguridad de correo electrónico son los siguientes:

3.1.1.1. Revisión de los correos electrónicos de volumen que afectan la productividad de los empleados de "LA COMISIÓN", e implementación de reglas de filtrado para erradicación del sistema de correo electrónico.

3.1.1.2. Revisión de los reportes del sistema para determinar el desempeño de la herramienta y medir la incidencia de las principales amenazas detectadas por el mismo, esto con el propósito de tomar acciones de re-configuración de la arquitectura de la solución o cualquier otra medida que mejore el desempeño de la herramienta de correo electrónico.

3.1.1.3. Atención de fallas sobre la infraestructura de seguridad de correo electrónico que incluyen su hardware y software para mantener continuidad en la operación del sistema que evite el tener brechas de seguridad.

3.1.1.4. Implementación de "workaround" para mantener el envío/recepción de correos electrónicos a pesar de las fallas críticas que pudieran presentarse en el sistema de seguridad de correo electrónico.

3.1.1.5. Deberá incluirse la actualización de las firmas de seguridad que hacen que la solución se mantenga al día respecto a las nuevas amenazas en el terreno de la seguridad del correo electrónico.

3.1.1.6. Actualización de sistema operativo del dispositivo de seguridad de correo electrónico con el propósito de emplear las nuevas facilidades ofrecidas por nuevas versiones.

3.1.1.7. Atención de altas, bajas y cambios en la configuración del sistema de seguridad de correo electrónico, que incluyen aquellas relacionadas a nuevas implementaciones en cualquier capa del modelo OSI, tales como nuevas tecnologías de red LAN que "LA COMISIÓN" implemente como parte del mejoramiento de su infraestructura.

**3.2. IMPLEMENTACIÓN:**

3.2.1. Diseñar una arquitectura de conectividad que proporcione la mejor protección para todos los usuarios de "LA COMISIÓN".

3.2.2. Dimensionamiento del sistema de seguridad de correo electrónico para 310 buzones y tres servidores Microsoft Exchange 2016.

3.2.3. Instalación física de la infraestructura de seguridad de correo electrónico que incluya todos los accesorios para su correcta instalación y protección.

3.2.4. Atención y soporte en solución Microsoft Exchange 2016 y definición de políticas de ruteo y configuraciones a nivel seguridad perimetral.

Handwritten signature or mark.





**3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO:**

3.3.1. El sistema de red que formará parte del servicio de Seguridad de Correo Electrónico entregado a "LA COMISIÓN" deberá tener las características enunciadas a continuación para cada componente de amenaza que viaja a través de los mensajes de correo electrónico:

**3.3.1.1. ANTISPAM:**

- 3.3.1.1.1. Uso de Tecnología bayesiana para la protección del spam.
- 3.3.1.1.2. Protección contra ataques de directorio. DHA (Directory Harvest Attack).
- 3.3.1.1.3. Protección contra ataques de negación de servicio sobre el correo electrónico.
- 3.3.1.1.4. El sistema deberá tener diferentes niveles de sensibilidad.
- 3.3.1.1.5. Establecer listas blancas (orígenes permitidos) o listas negras (orígenes bloqueados) de correos.
- 3.3.1.1.6. El sistema deberá poseer una base de datos para el bloqueo de direcciones IP y de base de datos por reputación, desarrollada y mantenida por el fabricante.
- 3.3.1.1.7. El sistema deberá proteger contra envío de reportes de no entrega (non delivery report –NDR) que permite conocer la existencia de direcciones de correo.
- 3.3.1.1.8. Deberá soportar SPF (Sender Policy Framework Verification).
- 3.3.1.1.9. Deberá soportar DKIM (DomainKeys Identified Mail).
- 3.3.1.1.10. Deberá soportar DMARC (Domain-based Message Authentication, Reporting & Conformance).
- 3.3.1.1.11. Debe poseer capacidad de identificación y bloqueo de SPAM en distintos idiomas.

**3.3.1.2. ANTIVIRUS:**

- 3.3.1.2.1. Debe soportar motor de antivirus embebido en el sistema para análisis y detección de virus.
- 3.3.1.2.2. El sistema deberá hacer detección de equipos tipo zombies.

**3.3.1.3. CONTROL DE CONTENIDO:**

- 3.3.1.3.1. Bloqueo de archivos adjuntos de acuerdo al asunto del mensaje (subject), texto del mensaje, extensión nombre de archivo y al usuario de destino.
- 3.3.1.3.2. El sistema deberá hacer inspección de los archivos adjuntos.
- 3.3.1.3.3. El sistema deberá ser capaz de bloquear los archivos adjuntos por tipo de archivos y extensión.
- 3.3.1.3.4. El sistema deberá tener mecanismos de "Approval Boxes", el envío de correo luego que un delegado apruebe su envío, de acuerdo al origen y destino.
- 3.3.1.3.5. El sistema deberá tener diccionarios de palabras claves (términos financieros, términos médicos, entre otros).
- 3.3.1.3.6. El sistema deberá tener capacidad de detectar números de identificación de registros como números de identificación, números telefónicos, tarjetas de crédito, números bancarios entre otros.

**3.3.1.4. SANDBOXING:**

- 3.3.1.4.1. El sistema deberá contar con tres mecanismos de Sandboxing diferentes.
- 3.3.1.4.2. El sistema tendrá la capacidad de bloqueo de descarga de archivos hasta tener un veredicto en http/https.
- 3.3.1.4.3. Tendrá la capacidad de analizar archivos en flujos de datos en los protocolos (HTTP, FTP, IMAP, SMTP, POP, CIFS, TCP Streams).
- 3.3.1.4.4. El sistema debe tener la capacidad de analizar los siguientes tipos de archivo: exe, PDF, Office, Archives (.jar, .apk, .rar, .gz, .zip).





3.3.1.4.5. El sandbox debe tener un motor de análisis para los siguientes sistemas operativos: Windows XP 32 bit, Windows XP no SP 32 bit, Windows 7 32 bit, Windows 7 64 bit, Windows 8, Windows 10, Android.

**3.3.1.5. CUARENTENA**

- 3.3.1.5.1. Un Sistema de cuarentena para el Almacenamiento de SPAM y mensajes sospechosos, con acceso desde la interfaz del usuario.
- 3.3.1.5.2. El administrador podrá acceder a la cuarentena y liberar los correos que considere adecuados.
- 3.3.1.5.3. El usuario podrá recibir un resumen periódico de los correos que se han quedado en la cuarentena.

**3.4. ASPECTOS GENERALES**

- 3.4.1. La solución deberá tener integración con múltiples directorios LDAP con sincronización automática.
- 3.4.2. Las políticas de inspección se podrán hacer por usuario o grupo de usuarios de LDAP.
- 3.4.3. El sistema deberá hacer inspección de Spam, Phishing y virus tanto a nivel de correos entrantes como salientes.
- 3.4.4. El sistema deberá contar con actualizaciones automáticas de detección de Spam y Virus.
- 3.4.5. La solución deberá estar basada en hardware y software del mismo fabricante con Appliances de propósito.
- 3.4.6. El appliance deberá tener la siguiente configuración mínima:
  - 3.4.6.1. Memoria RAM 4 GB
  - 3.4.6.2. 2 Discos duros hotswap de 250 GB en RAID 1
  - 3.4.6.3. 1U de rack de altura

**3.5. GESTIÓN Y REPORTES**

- 3.5.1. Deberá poder ser administrado por GUI interface gráfica de usuario vía web HTTPS
- 3.5.2. El sistema deberá generar más de treinta (30) tipos de reportes y deberá hacer el envío de manera automática.
- 3.5.3. Cada usuario podrá acceder a la consola del equipo para poder observar los reportes gráficos de Spam, Virus, Phishing de su cuenta

**4. CONDICIONES DE ACEPTACION DE LOS ENTREGABLES:**

**4.1. ENTREGABLES**

- 4.1.1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar un esquema de escalación de reportes de forma mensual.

**5. NIVELES DE SERVICIO**

Los niveles de servicio requeridos por "LA COMISIÓN" que cumplirá "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como mínimo serán los siguientes:

El nivel de servicio otorgado deberá ser 7x24, es decir todos los días de la semana las veinticuatro (24) horas del día.

Los días inhábiles y festivos están considerados dentro de este nivel de servicio.

**6. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES:**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de su servicio proporcionará una matriz de escalamiento para el reporte de fallas y soporte técnico 7x24 durante la vigencia del contrato, indicando el personal que atenderá la cuenta de "LA COMISIÓN" y que contendrá la siguiente información.





Los tiempos de atención para solventar fallas que impidan que la operación de "LA COMISIÓN" continúe por falta de acceso al internet, por falta de funcionamiento del filtrado de contenido, o por ataques externos a la red, se detallan a continuación:

Tiempos de respuesta no mayor a diez (10) minutos para el primer nivel y para el segundo nivel de acuerdo a cada sitio:

San Angel	2 horas
Tequesquínahuac	2 horas

7. **GARANTÍAS**

Durante la vigencia del servicio en cualquier anomalía.

8. **Mantenimiento y Soporte Técnico**

Los servicios de mantenimiento entregados durante la duración de los servicios administrados serán de dos tipos:

Correctivos

Preventivos

El mantenimiento preventivo consistirá en monitorear de manera frecuente que no haya inconvenientes con la operación del filtrado de correo; esto se llevará a cabo durante la vigencia del contrato en coordinación con el área TIC de "LA COMISIÓN":

El mantenimiento correctivo consistirá en la solución de fallas mayores, menores o ABC.

